ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 091 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOGOTES Y DISEÑÓ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION EN OBRAS DE INGENIERIA SAS - DISARCOIN SAS, IDENTIFICADA CON NIT. NO. 901.913.786-7,

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER.
CONTRATISTA:	DISEÑÓ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION EN OBRAS DE INGENIERIA SAS - DISARCOIN SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901.913.786-7
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO IVAN LEON RAMIREZ.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. NO. 1.005.288.284.
OBJETO:	EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO DE REDES Y LUMINARIAS, E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA, PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER
PLAZO:	DOS (2) MESES
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($364,735,747.80) M/CTE.
VALOR ADICIONAL No. 01:	CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($ 125,250,071.85) MCTE
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 489,985,819.65) MCTE

Entre los suscritos a saber **LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL**, mayor de edad, vecina de Mogotes, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.222.029 expedida en Mogotes - Santander, quien obra en su condición de Alcaldesa del Municipio de Mogotes, y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado el día 17 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No 320 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Mogotes, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte, y por la otra, la **DISEÑÓ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION EN OBRAS DE INGENIERIA SAS - DISARCOIN SAS,** identificada con **NIT. No. 901.913.786-7,** representada legalmente por **SANTIAGO IVAN LEON RAMIREZ.,** titular de la cedula de ciudadanía **No. 1.005.288.284**, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición No. 01 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 091 DE 2026**, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Mogotes, Santander, en cumplimiento de su programa de gobierno, suscribió el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 091 DE 2026**, con **DISEÑÓ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION EN OBRAS DE INGENIERIA SAS - DISARCOIN SAS,** identificada con **NIT. No. 901.913.786-7**, cuyo objeto se constituyó así: "**EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO DE REDES Y LUMINARIAS, E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA, PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER**". **2**) Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día DOS (02) DE JUNIO DE 2026, se suscribió contrato y el día DIEZ (10) DE JUNIO DE 2026, dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual. **3)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la supervisión del contrato donde realiza las justificaciones necesarias que dan origen a la presente adición. **4) JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**. Que en virtud de los considerandos anteriores es necesario señalar los fundamentos jurídicos que sirven como soporte para la modificación del contrato así: Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador[1] justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la *autonomía de la voluntad* y del *interés público* que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el *acuerdo de sus voluntades*, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico". Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente

[1] *Gaceta del congreso.* o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley n.o 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas *cláusulas excepcionales* al derecho común; y por otro, en la *selección del contratista*. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación. Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "*las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*" Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del* Estado" **5) RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR**: El valor de la adición 1 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor # 1 por la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 125,250,071.85) MCTE., al contrato, se realiza para garantizar la continuidad del servicio, el cuál a la fecha se encuentra ejecutado de acuerdo con lo pactado en el contrato inicial, conforme el acta de inicio. Que de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo del Instituto con la adición en valor es lograr los fines previstos en el contrato de prestación de servicios y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso. Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993 las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso *"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos.* **6)** Que el valor de la adición se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00331 fecha del siete (07) de Julio de 2026. Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. VALOR A ADICIONAR:** ADICIÓNESE al valor del contrato la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

CINCUENTA MIL SETENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 125,250,071.85) MCTE.
Los cuales se discriminan de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CTDAD	VLR UNIT	VLR PARCIAL
1	EXPANSION DE ALUMBRADO PUBLICO				
1.1	Suministro transporte e instalación de poste de fibra de vidrio de 8 metros x 510 kg-f	und	11	3,083,921.00	33,923,131.00
1.2	Suministro transporte e instalación de luminaria led de gama alta de 60 w incluye fotocontrol individual, conectores a.p y cableado del la red a la luminaria en cable duplex 2x12 y 1x12 para tierra	un	11	2,599,950.00	28,599,450.00
1.3	Suministro e instalación de brazo galvanizado de 1 1/2" para soporte de luminaria	und	11	649,962.00	7,149,582.00
1.4	Suministro transporte e instalación de sistema de tierra kit de baja tensión de varilla y cinta galvanizada	unid	11	1,481,752.00	16,299,272.00
1.5	Suministro transporte e instalación de cable de aluminio trenzado.	ml	268	25,397.00	6,806,396.00
				TOTAL COSTOS DIRECTOS	92,777,831.00
				ADMINISTRACION 29%	26,905,570.99
				IMPREVISTOS 1%	927,778.31
				UTILIDAD 5%	4,638,891.55
				VALOR TOTAL PROYECTO	125,250,071.85

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El contratista deberá ampliar las coberturas otorgadas de las garantías expedidas. **CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD Y VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 091 DE 2026**, conservan su vigencia en tanto no hayan sido modificados, aclarados, adicionados o complementados por el presente documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente prorroga requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes. En constancia se firma en el Municipio de Mogotes, Santander, a los catorce (14) días del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ADMINISTRACION

LEIDY JOHANA ALMEIDA BALCARCEL
Alcaldesa Municipal.

CONTRATISTA

SANTIAGO IVAN LEON RAMIREZ.
C.C. 1.005.288.284.
Diseñó Arquitectura Y Construcción En Obras De Ingeniería SAS - DISARCOIN SAS
NIT. No. 901.913.786-7

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Aprobó aspectos jurídicos.	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	Jerson sneider velandia quintero	Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal.	
Revisó y aprobó aspectos técnicos.	ARQ. Elkin Yadir Pabón Quiñones	Profesional de la secretaria de planeación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Alcaldesa Municipal.			